

Bogotá D.C., 06 de abril de 2022

Señores

**CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA**

Atn. Dr. ÓSCAR JAVIER CUENCA MEDINA

Gerente (E)

[contractual@canaltrece.com](mailto:contractual@canaltrece.com)

Ciudad.

**Tema: CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022  
CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS**

Respetados Señores:

Con un atento saludo, interesados en participar en el proceso de selección que adelanta actualmente la TEVEANDINA LTDA para “*Se requiere contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y conformado por personas idóneas, que brinde la asesoría necesaria para la contratación y el manejo de las pólizas de seguros que protegen los bienes e intereses patrimoniales propios de la Entidad y, en general, las pólizas que se requieran*”, a continuación presentamos nuestras respetuosas observaciones y sugerencias frente a los documentos publicados, las cuales agradecemos atender e incorporara mediante Adenda.

**1. NUMERAL 1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO y NUMERAL 1.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Comendidamente solicitamos precisar que todo lo relacionado con la administración del plan de seguros, la asesoría y gestión de siniestros y la asesoría legal que la entidad llegue a requerir, se predicará únicamente respecto de las pólizas intermediadas por el Contratista seleccionado. Favor aclarar

En relación con la obligación “14. ***Asesorar jurídica y técnicamente a TEVEANDINA LTDA en todos los temas relacionados con seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido, en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles***”. Solicitamos eliminar y/o precisar el texto resaltado, aclarando que dicha asesoría se circunscribe exclusivamente a aquellas pólizas colocadas y/o intermediadas por el Corredor; esta solicitud la hacemos como quiera que los Corredores de Seguros por disposición de la Superintendencia – no estamos facultados para asesorar sobre pólizas no intermediadas.

**2. NUMERAL 5.1.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO y NUMERAL 1.10. GARANTÍAS CONTRACTUALES**

TEVEANDINA LTDA establece que la Garantía de Seriedad de la Propuesta debe constituirse por un monto no inferior al **diez por ciento (10%)** del monto del presupuesto oficial – el cual se establece en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), cifra que corresponde al 100% del valor del Contrato representado en las Comisiones que percibirá como ingreso el corredor seleccionado, razón

suficiente para solicitar muy respetuosamente se disponga constituir esta Garantía por un monto equivalente al **10% del valor de las comisiones que genere el programa de seguros, y no sobre el valor de las primas que deberá cancelar TEVEANDINA a la(s) compañía(s) de seguros con las cuales contrate su programa de seguros.** Favor aclarar.

Adicionalmente, y con el fin de evitar inconsistencias en la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento, hacemos extensiva esta solicitud frente al numeral 1.10 GARANTÍAS CONTRACTUALES, para que se disponga constituir dicha garantía con base en el valor real de las comisiones que recibirá el Corredor seleccionado y no sobre el valor del presupuesto estimado por la Entidad para la contratación de las pólizas, monto que recibirá la aseguradora con la cual la Superintendencia contrate su programa de seguros. Favor aclarar

### **3. NUMERAL 2. CRONOGRAMA DEL PROCESO Y NUMERAL 3.10.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

Indica la entidad que la oferta deberá presentarse: “A través de medios electrónicos: al correo electrónico: [contractual@canaltrece.com.co](mailto:contractual@canaltrece.com.co)”, advirtiendo además “El proponente debe enviar su oferta de tal manera que el correo electrónico que la contiene **contemple un (1) solo archivo PDF** con los siguientes aspectos, así: (...)”.

**PRIMERA OBSERVACIÓN:** Al respecto solicitamos indicar cuál es la capacidad máxima de recepción que permite el correo dispuesto por la Entidad, para aportar en adjunto toda la documentación requerida. Favor informar

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:** Si el proponente opta por presentar su propuesta a través del correo electrónico, proponemos se permita enviar la oferta en tres (3) archivos PDF, i) documentos de orden JURÍDICOS, ii) documentos FINANCIEROS, y iii) documentos TÉCNICOS. Favor aclarar

### **4. NUMERAL 3.3. PARTICIPANTES**

TEVEANDINA LTDA establece en el presente numeral que “*Podrán participar en el presente proceso las personas (naturales y/o jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso, y cuenten con la autorización de la autoridad competente.*”

Sobre el particular, el Código de Comercio Colombiano en su Título XIV Sección I – Corredores de Seguros – Definición, Art. 1347. Indica – son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades comerciales.

En el mismo sentido, el control y vigilancia de los Corredores de Seguros está desarrollado en el Art. 1348. – Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia. (NOTA: Las Superintendencias Bancaria y de Valores se encuentran fusionadas ahora como Superintendencia Financiera (D. 4327/2005, arts. 1º, 93).

Así las cosas, atendiendo lo expresamente regulado en nuestro Código de Comercio, muy respetuosamente solicitamos se elimine la posibilidad de presentar ofertas en este proceso a personas naturales en calidad de proponentes.

Nuestra solicitud se fundamenta en que se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son dos actores del mercado totalmente diferentes, regidos por condiciones diferentes, bajo normatividad e intereses diferentes.

**Agentes y Agencias de Seguros:** Son las personas naturales y jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de los mismos, representando a una o a varias Compañías de Seguros.

**Corredores de Seguros:** Son las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer Seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en los términos del artículo 1347 del Código de Comercio.

Claramente no se puede llamar en un mismo proceso de contratación a Corredores de Seguros y Agentes y Agencias de Seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto estos representan a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad, imparcialidad y transparencia, ya que estos actúan solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en beneficio de los intereses de la Entidad, afectando la objetividad, imparcialidad y transparencia que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso con los Corredores de Seguros, ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente de las Aseguradoras por estar sometidos al control y vigilancias de la Superintendencia Financiera.

#### 5. NUMERAL 5.1.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA A. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Dispone la Entidad “*El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado **original** (...)*”.

Sobre el particular solicitamos se permita aportar fotocopia de dicho certificado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 224 del Código General del Proceso, norma que dispone que “Los **documentos** públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en **original** o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, **se** presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.” Favor aclarar

#### 6. NUMERAL 5.1.1.4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Comendidamente solicitamos precisar que el FORMATO – CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES — PERSONA JURÍDICA es sugerido y que los proponentes podrán certificar en cualquier formato utilizado por las firmas de Revisoría Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, legitimando que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Favor aclarar

## 7. NUMERAL 6.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN LA ESTRUCTURACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS. (10 puntos)

Dispone la Entidad para asignar los 10 puntos que debe aportarse hasta (3) certificaciones, las cuales deben ser “(...) **expedidas con empresas o entidades que presten el servicio público de televisión, de contratos terminados y ejecutados dentro de los últimos diez (10) años, anteriores a la fecha de publicación del proceso, cuyas actividades se delimiten a la intermediación y/o administración de programas de seguros.**” Cursiva y resaltado es nuestro.

**PRIMERA OBSERVACIÓN:** Con el fin de demostrar la experiencia en la solicitamos se permita aportar certificaciones en las cuales la Entidades certifiquen que el proponente las asesoró en la contratación y el manejo de las pólizas de seguros requeridas para proteger los bienes e intereses patrimoniales propios de la Entidad y, en general, las pólizas que se requieran. Favor aclarar

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:** Una vez verificados los criterios de calificación del presente proceso de selección, es posible concluir que el concurso podrá resultar en empate entre las firmas corredoras de seguros del mercado, ya que cada uno cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos y que, Por lo anterior, y con el propósito de que la Entidad logre la participación plural de oferentes e incentive la competencia entre las firmas, respetuosamente sugerimos incluir en este numeral los criterios de calificación que proponemos a continuación y se evalúe en las tres (3) certificaciones, la mayor experiencia y la mejor capacidad y conocimiento, razón de ser de los concursos públicos de méritos:

- Asignar el máximo puntaje al proponente que logre acreditar el mayor valor asegurado asesorado.
- Asignar el máximo puntaje al proponente que logre acreditar el mayor valor de primas intermediado.

Estas condiciones permiten a TEVEANDINA LTDA obtener las mejores ofertas de proponentes con la suficiente experiencia y conocimiento en el manejo de programas de seguros de características iguales o similares a los de la entidad. Es importante precisar, que este tipo de criterios han sido adoptados en el pasado en sus diferentes procesos de selección de intermediarios de seguros por entidades tales como Ministerio de Relaciones Exteriores, Teleantioquia, Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la ADRES, la Agencia Nacional de Infraestructura, Servicios Postales Nacionales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y CORMAGDALENA, entre otros.

## 8. NUMERAL 6.2. ASESORÍA EN LA ATENCIÓN DE SINIESTROS (40 puntos)

**PRIMERA OBSERVACIÓN:** Es necesario resaltar la importancia del corredor de seguros al momento de obtener la indemnización por la ocurrencia de un siniestro, más aún cuando dicho siniestro es de carácter catastrófico y la reclamación es por un valor elevado, de tal manera que no es lo mismo evaluar una cantidad elevada de siniestros con valores indemnizados bajos que reclamos de alto impacto, por lo que proponemos se califique objetivamente la experiencia en el manejo de siniestros asignando la mayor calificación al proponente que demuestre con cinco (5) certificaciones, que atendió siniestros ocurridos e indemnizados con posterioridad al 1 de enero de 2010 en los siguientes ramos y montos sugeridos para asignar el máximo puntaje a los proponentes que demuestren:

Todo riesgo daño material 10 puntos	
Valor indemnizado	Puntaje asignado
Superior a \$20.000.000.000	10

<b>Automóviles 10 puntos</b>	
<b>Valor indemnizado</b>	<b>Puntaje asignado</b>
Superior a \$1.000.000.000 combinado RC y Daños	10

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:** De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de TEVEANDINA y con la responsabilidad que deben asumir sus Directivas, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de funcionarios públicos, consideramos que la cuantía requerida para asignar los 10 puntos por la demostración de siniestros debe ser incrementada con el fin de que el Comité Evaluador pueda calificar objetivamente la experiencia del oferente en la atención de siniestros en este ramo, por lo que sugerimos ajustar el requerimiento según proponemos a continuación

<b>Responsabilidad civil de servidores públicos 10 puntos</b>	
<b>Valor indemnizado</b>	<b>Puntaje asignado</b>
Superior a \$3.500.000.000	10

<b>Responsabilidad civil Extracontractual 10 puntos</b>	
<b>Valor indemnizado</b>	<b>Puntaje asignado</b>
Superior a \$2.000.000.000	10

<b>Manejo 10 puntos</b>	
<b>Valor indemnizado</b>	<b>Puntaje asignado</b>
Superior a \$200.000.000	10

**TERCERA OBSERVACIÓN:** En este criterio, solicitamos se exija que por lo menos una de las certificaciones sea expedida por empresas o entidades que presten el servicio público de televisión.

## 5. NUMERALES 5.13. y 5.14 MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Solicitamos eliminar estas cláusulas tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la Póliza de Cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

## OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

### 1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

## 2. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

## 4. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

**Información Suministrada. EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece DeLima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que DeLima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, **EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

**Deber del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

**Declaraciones:** Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

**EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** declara que en caso de que entregue o facilite a DeLima Marsh S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DeLima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DeLima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

**Manejo Proveedores. EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** entiende y acepta que DeLima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que DeLima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de

seguros o proveedor de servicios. Así mismo, DeLima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que **EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA**, en ausencia de instrucciones contrarias.

**Información Confidencial.** Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, **EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** y DeLima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA** y DeLima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

**Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual.** Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por DeLima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno del **EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA**. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

**Asesoría Legal:** DeLima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

**Restricciones:** En virtud a que DeLima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

**Causa Extraña.** DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

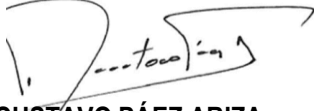
### 3. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

*“EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.*

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Cordialmente,



**GUSTAVO PÁEZ ARIZA**  
Gerente de Propuestas